



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal sumario de JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA. contra EDILMA MARIA CADENA YUCUMA. Radicación: 410014189004-2023-00290-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal sumaria de JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA. contra EDILMA MARIA CADENA YUCUMA., se observa que se solicita medidas cautelares para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al Dr. GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza